

C. 3.292.705



RR.PP-222/14

NUMERO CUARENTA

AÑO 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TEBUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

23038

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA FRANCISCO BENEDICTO CALOMARDE

VECINDAD ; CEDRILLAS



RESPONSABILIDADES POLITICAS
AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL
PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Francisco Benedicto Calo-
marde vecino de Cedrillas

EXPEDIENTE
N.º 66
de 1944

.....
.....
.....
.....

Sírvase acusar recibo.
Dios guarde a V. S. muchos años
Teruel, 15 de enero de 1944



66

362

DON CARLOS RUBIO PEÑANDEZ, Cabe del Regimiento de Infantería de Carros Ligeros de Combate nº2, Secretario nombrado para los trámites del cumplimiento de la Sentencia recaída en la Causa nº 2030-938 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra FRANCISCO BENEDICTO CALOMARDE de la que es Juez Especial para tales trámites el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE,

CERTIFICO: que a los folios que se mencionaran obran las actuaciones Judiciales que a continuación se expresan así:

Al 24. "AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente actúo que se remitió al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en sus ta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de FRANCISCO BENEDICTO que se encuentra en la Prisión Provincial de ésta Plaza y pertenece al reemplazo de 1928 creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.-Zaragoza 11 de Febrero de 1939. -III AÑO TRIUNFAL.-EL JUEZ INSTRUCTOR.-Rafael Villamana.-Rubricados".-----

Al 27 y 27 vuelto.-ACTA.-En Zaragoza a 23 de Marzo de 1939. III AÑO Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno... para ver y fallar la causa instruida contra FRANCISCO BENEDICTO CALOMARDE Concedida la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales El Fiscal y la Defensa renuncian al interrogatorio del procesado El Fiscal después de su informe hace la siguiente calificación y petición: Autor de un delito del artículo 238 parrafo 2º sin concurrir circunstancias modificativas. Pena 30 años de reclusión mayor.-La Defensa después de su informe interesa para su defendido una Sentencia absolutoria y su inclusión en un Batallón de Trabajadores.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que el no ha quemado Santos y no ha intervenido en requisas, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fe.-Vº Bº.-El Presidente.-Magallón El Secretario.-Antonio Perez Mainar.-Rubricados".-----

Al 28 y 28 vuelto.-"SENTENCIA.-En Zaragoza a veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa ~~sumaria de urgencia~~ contra FRANCISCO BENEDICTO CALOMARDE de 31 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cedrillas (Teruel). Oído el Ministerio Fiscal el Defensor y el inculpado, siendo vocal Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don José Luis Bescansa Gutierrez de Ceballos y.-RESULTANDO probado y así se declara que el encartado, marxista exaltado afiliado a las Juventudes Socialistas Unificadas y propagandista de los ideales de izquierdas, que ocupado que fué el pueblo de su vecindad por las fuerzas marxistas que invadieron el bajo Aragón fué nombrado Vocal del Comité revolucionario cargo que desempeñó unos diez días durante su gestión se saquearon las casas de los derechistas huidas a zona nacional así como también se efectuó la destrucción de la Parroquia y Archivo Municipal, tomando el procesado personalmente parte en estos hechos, movilizado su reemplazo ingresó en el ejército rojo siendo capturado en Almazora por nuestras fuerzas.-CONSIDERANDO: Que un examen objetivo de los hechos relatados al mismo tiempo que un ponderado y detenido análisis de sus antecedentes y actuación así como de los demás elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo patentizan que si bien carecen de entidad bastante para ser merecedores de calificación mas grave son sin embargo reveladores de una ayuda material prestada a la causa rebelde que integra el delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el parrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar y del cual es res

ponsable en concepto de autor el procesado, concurriendo en la comisión de hechos punibles en méritos del arbitrio que preceptua el artículo 173 del expresado Cuerpo Legal, la circunstancia agravante de daño producido.- CONSIDERANDO: Que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente así procede declararlo sin determinar su cuantía la cual será fijada en su día por el organismo competente de conformidad con lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1939.-Vistos los artículos 173 párrafo 1 del 240 del Código de Justicia Militar así como la Ley de 9 de febrero de 1939.- FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a FRANCISCO BENEDICTO CALOMARDE como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia agravante de daño producido a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el período de condena, siendo de abonar la prisión preventiva que hubiere sufrido. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1939.-Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallón.-Damaso Garcia.-Antonio Llobet.-Mariano Agesta.-José Luis Bescansa.-Rubricados".-----

27 Abril

Al 29.-DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar D Ramiro Fernandez de la Mora de fecha veintisiete de Marzo del año en curso, mediante el cual da su aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma".-----

Al 30.-"NOTIFICACIÓN.-En Zaragoza a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.-Con ésta fecha se procede a la notificación legal al encartado en la presente causa FRANCISCO BENEDICTO CALOMARDE a quien se le integramente la resolución dictada en la misma, haciendole entrega de copia.-De quedar enterado y notificado, firma conmigo el Secretario de que doy fé.-Francisco Benedicto.-Carlos Rubio Fernandez.-Rubricados".

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel expido el presente de orden y visado por S.Sª en Zaragoza a coloma de Abil de mil novecientos treinta y nueve.-III AÑO TRIUNFAL.-

291

Vº.Bº.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature: Carlos Rubio Fernandez]

PROVIDENCIA.- En Te uel a diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad, el preceⁿte testimonio de sentⁿtencia; formese el oportuno expediente de Responsabilidades Politicas, en l^a forma que determina el articulo 53 de la Ley, al que se le dara el numero cor^rrespondiente en el Registro; acusese recibo, dando a su vez cuenta de la in^{co}sa ion.



Lo manda firma S.S. doy fe.

DIL GANCIA .- Seguidamente se forma el correspondiente expediente, se acusa recibo y se registra con el numero cuarenta, (doy fe.) digo, y se remitan publicaciones de incoacion, doy fe.

MINISTERIO.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades Políticas nº 66-44, 40-44, contra FRANCISCO BENEDICTO CALMARDE, de Cedrillas, doy fe.

Man

PROVIDENCIA JUBILADA
CONSEJO ARAGONÉS.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. para cuenta, unase el expediente de su razon; agense en el expediente las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª, del artículo 49 de la Ley, en la forma procedente, y en su vista se acuerda.
Se manda y firma S.S. doy fe.



Man

VIDENCIA JUEZ SEÑOR

GONZALEZ PARACUILLIOS.- En Teruel a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Librese telegrama al señor Administrador del Bol-in-Oficial del Estado, interesando la urgente publicación de incoación del presente expediente remitido en relación en fecha veintidos de enero del año en curso, según registro de salida nº 338, y dado el enorme retraso que por esta razón sufre, solicítense los informes del artículo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939 pero en la forma que establece el artículo siete de la Ley de 19 de febrero del año 1.942 y para las prevenciones acordadas en proveído fecha veintitres de febrero último, oficiése a la Policía y Guardia Civil, respecto de aquellos que no hayan constancia de su actual paradero



manday firma S.S. doy fe.

DELEGACION.- seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

OTRA.- Y se libra orden al Inferior de Cadrilas, para informe bienes, prevenciones y declaración jurada, doy fe.

PROVIDENCIA

Por recibido en este Juzgado Municipal, la carta orden del Sr Juez de Instruccion y Primera Instancia de Teruel numero 3556.

No pudiendo cumplimentar lo ordenado, en virtud que FRANCISCO BENEDICTO CALOMARDE, no esta avecindado en esta localidad no tener familiares y a pesar de las gestiones practicadas por este Juzgado Municipal, se ignora su paradero.

Devolviendose este escrito por el conducto recibido.

Cedrillas 10 Octubre 1944

El Juez Municipal

Marcelino Fiquiedo

El Secretario

Eduardo Gaurale





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido
en expediente de Responsabilidades Políticas, 40-1944. contra FRANCISCO
BERNABÉ CALZARDE

l
3555

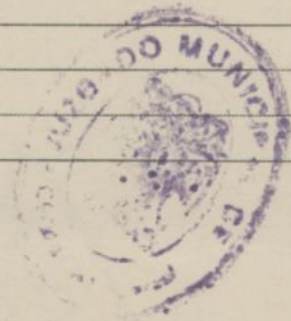
se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

Que al expediente arriba indicado, se le hagan las prevenciones del artículo 49 de la Ley y se le requiera, para que presente la declaración jurada, que dicho artículo establece, cuyos modelos se adjuntan,

Teruel 6 de Octubre de 1.944.



[Firma manuscrita]



Sr. Juez Municipal de

VIDENCIA JUEZ SEÑOR

GONZALEZ PARACUELLOS;- En Ternel a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. La precedente orden, unase al Expediente de su razon, y oficiase a la Guardia Civil, para que averigüe e informe acerca del actual paradero del expedientado Francisco Benedicto Calomarde.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

M/



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.



En cumplimiento a su escrito de fecha 25 del anterior, recibido por conducto del Señor Primer Jefe de la Comandancia, en el que interesa el actual paradero de Francisco Benedicto batomarde, casado, jornalero, natural de esta localidad, tengo el honor de participar a la superior autoridad de V.S. que según los datos adquiridos, dicho individuo reside en Moncada (Valencia) calle Betera n.º 24.

Dios guarde a V.S. muchos años
Bebrilla. 1.º de Diciembre de 1944.

El Comandante del Puerto

Hilarión *Martín
García*

Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción del partido

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIO-

NAL, fecha 21-9-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

Rollo núm. 23.038

Responsable

Francisco Benedicto Calamardo

(Al contestar cítese la referenci.)

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de Julio de 1946

Sebastian L. ...



Sr. Juez de Instrucción de

Zorneta

VILENCIA JUEZ SEÑOR

GONZALEZ PARAC. ELLOS.- En Teruel a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Por recibido el precedente expediente, de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, acordandose su sobreesimiento, acusese recibo, notifiquese al expedientado, publicandose en el Bolatin Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

222/14

Responsabilidades Políticas

Teruel

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 66 de 1944

Contra FRANCISCO BENEDICTO CALOMARDE

Vecino de Cedrillas

Se inicia en 15 de enero de 1944



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL



Número 234

nº de la Audiencia
66-44.

ILMO SEÑOR

Tengo el honor de suscribir recibo a V.I. testi-
monio de sentencia recaída en Consejo de Guerra
contra FRANCISCO BENEDICTO CALOMARDD, de Teruel
y orden para incoación del oportuno expediente
de responsabilidad política contra el mismo, que
quese verifique con esta fecha con el nº ~~40~~ 44

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 17 de enero de 1.944.



ILMO SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL



PROVIDENCIA
Señores
Presidente
J. Barreda

Teruel a *veintiocho* de *Mayo* de
mil novecientos cuarenta y *tres*

~~A SUS ANTECEDENTES~~ Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certificó

El Fiscal examinando el anterior traslado alie un proceso ~~en~~ expediente
de Responsabilidades Politicas al conde de Francisco Benicelli Calvo de

Tercel 7 de Junio de 1943

Francisco Benicelli



PROVIDENCIA

Señores
Presidente
~~Barrada~~
y Puigferrer

Teruel quince de enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro
De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Francisco Benedicto Calomarde

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifiqué con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.